

Nuevas formas de deliberar de las personas jurídicas

Dr. Hugo E. Belárdez Améndola

La entrada en vigencia del nuevo Código Civil y Comercial trae aparejados importantes cambios a tener en cuenta. Uno de los más destacados es el que se refiere a las formas de deliberar en las personas jurídicas. Más precisamente, nos referimos al Art. 158 del Código, que delega en el estatuto lo referente a las normas que regulan el gobierno, la administración y la representación.

En ese orden, en ausencia de previsiones especiales, rigen las siguientes reglas:

- Habiéndose obtenido el consentimiento de todos los que deben participar del acto (ya sea una asamblea o una reunión del órgano de gobierno), se puede utilizar medios que les permitan comunicarse simultáneamente entre sí. Es decir que, dada dicha circunstancia, se podría suprimir la reunión en forma personal por cualquier medio que garantice la comunicación entre los participantes. Así, el nuevo Código, en cierto modo, logra adecuarse a los modernos medios de comunicación que pone a nuestro alcance la tecnología.

La norma manifiesta que el acta de dicha reunión debe ser suscripta por el presidente y otro administrador, indicándose los medios utilizados y guardándose las constancias de intercomunicaciones respectivas.

- Los miembros que se reúnan para participar de una asamblea o los integrantes del consejo pueden autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa. Para ello se debe tener en cuenta que las decisiones que se tomen serán válidas si concurren todos y que el temario que se considere sea aprobado por unanimidad.

La norma avanza de esta manera otorgando las facultades necesarias para que no se vea impedido de deliberar el órgano respectivo; les otorga de este modo velocidad y practicidad a las reuniones y solo interpone la condición de que sean de carácter unánime.

Por su parte la IGJ, por medio de su Resolución N° 07/2015, ha considerado los cambios establecidos en el nuevo Código y se ha expedido sobre ellos en los artícu-

los 84 y 85. Allí, ha contemplado la posibilidad de realizar reuniones en forma no presencial del órgano de administración de las sociedades siempre que el quórum de las reuniones se configure con la presencia física en el lugar de la celebración de los integrantes necesarios para ello y que el estatuto garantice la seguridad de las reuniones y la plena participación de todos los miembros de dicho órgano de fiscalización, en su caso. Asimismo, consideró que el acta respectiva deberá estar firmada por todos los participantes de la reunión.

Para finalizar, cabe destacar que la nueva normativa del Organismo se ha expedido en lo que se refiere a la autoconvocatoria, aduciendo que, a los fines de inscripción o fiscalización de actos ante la IGJ, considerará admisibles las asambleas que subsanen o convaliden y/o aprueben expresamente el defecto o falta de convocatoria a las mismas por parte del órgano de administración o síndico en su caso, siempre y cuando participen la totalidad de los accionistas con derecho a voto y las decisiones se tomen por unanimidad.